



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)**

Ref. Proceso: Ejecutivo
Rad. No.: 110013403 002 2021 00131 00

ADMITE TUTELA

Por cumplir con los presupuestos procesales consagrados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se admite la acción de tutela promovida por Mayfren Padilla Téllez en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales a la salud, a la vida y a la igualdad.

Remítase copia de esta providencia así como del escrito de tutela y sus anexos a las accionadas, para que dentro del término improrrogable de un (1) día den respuesta a lo allí consagrado y presente las pruebas que pretenda hacer valer e indiquen la dirección en la cual reciben notificaciones electrónicas. Líbrese oficio.

Vincúlese al trámite de las presentes diligencias a la Secretaría de Gobierno, Secretaría de Salud, a la Personería de Bogotá, a la DIAN, al Ministerio de Salud, Consejo Superior de la Judicatura, Centros Médicos Colmédica, Universidad Sergio Arboleda y la Fundación Universitaria del Areandina, para que en término de un (1) día, rinda informe sobre los hechos que motivan la presente acción y presente las pruebas que pretendan hacer valer. Suminístrese copia de la presente providencia así como del escrito de tutela. Líbrese oficio.

Adviértase sobre las consecuencias generadas por la falta de respuesta, conforme lo normado en el artículo 20 del decreto 2591 de 1991.

Comuníquese la existencia de la presente acción a todas las personas que participan en la Convocatoria No. 1461 de 2020 de la DIAN, para tal fin se ordena a la Comisión Nacional del Servicio Civil y a la DIAN poner un aviso público en la página web que dispone para las comunicaciones oficiales de la referida convocatoria y por los medios más idóneos y expeditos que garanticen el conocimiento de los participantes. Lo anterior para que si lo consideran pertinente intervengan en el presente asunto.

El aludido aviso deberá especificar (i) los datos de la súplica constitucional (ii) que cuentan con el término de un (1) día para pronunciarse sobre las pretensiones del accionante, (iii) la dirección a la que deben dirigir sus intervenciones (carrera 10 No. 14-30 piso 2 Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, correo electrónico cserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) y (iv) deberá anexar copia del escrito de tutela y del presente proveído.

Las accionadas deberán aportar constancia del cumplimiento de esta orden en forma expedita.

Requírase a las partes para que indiquen su dirección electrónica, para efectos de notificación.

Ahora bien, respecto de la medida provisional incoada por el promotor el despacho ha de negar la misma por cuanto no se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991 ya que no se trata de un acto administrativo de carácter concreto, ni existe un perjuicio grave, impostergable e inminente.

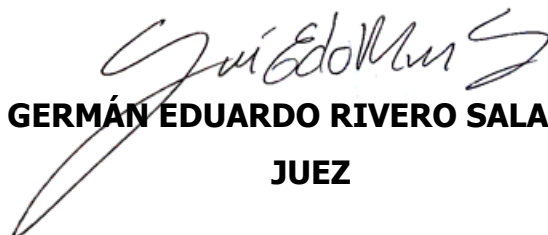
Sobre este tópico la Corte Constitucional precisó que "*procede el decreto de medidas provisionales frente a las siguientes hipótesis: (i) cuando éstas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o; (ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su grabación*"¹

Entonces, al no acreditarse los supuestos anunciados en el párrafo anterior, resulta improcedente la concesión de la misma ya que de acuerdo a las pruebas obrantes en el plenario no se acredita que se incumpla en aforo permitido, los protocolos de bio seguridad establecido o que exista un perjuicio irremediable. Por lo tanto, al no evidenciarse la necesidad y la urgencia de la medida provisional el despacho ha de negarla.

Requírase a la Comisión Nacional del Servicio Civil, Universidad Sergio Arboleda y la Fundación Universitaria del Areandina para que en el término de seis (6) horas a partir de la notificación del presente proveído informen las medidas adoptadas para realizar la prueba escrita de la Convocatoria No. 1461 de 2020 de la DIAN para evitar el riesgo de transmisión del Covid-19, el aforo permitido en cada edificio y cada aula en la cual se desarrollaran las pruebas en la ciudad de Bogotá, teniendo en cuenta la Resolución No. 777 del 2 de junio de 2021 y las demás normas que regulan la materia.

Notifíquese al peticionario, a las entidades accionadas y vinculadas el presente auto, por la vía más expedita y de la manera más pronta de la presente acción de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ

¹ Corte Constitucional Auto 133 de 2009 reiterada en el Auto 258 de 2013.